

VISTOS:

La Carta N° 044-2025-CONSORCIO LA CULTURA, Carta N° 028-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA-INSP-MERE, el Memorando N° D000051-2025-GRML/SRRNMA, el Informe Técnico N° D000041-2025-GRML/AL, el Memorando N° D000099-2025-GRML/SRAF, el Memorando N° D000062-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Metropolitano de Lima es un órgano desconcentrado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa; creado mediante el Edicto N° 254 de fecha 25 de abril del 2003, como Programa de Gobierno Regional Metropolitano de Lima, modificado con Ordenanza N° 2511-2022 de fecha 27 de noviembre del 2022, cambiando su calificación de Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana a Gobierno Regional Metropolitano de Lima;

Que, a través de Memorando N° 382-2024-MML-ALC-GRML-SRRNMA de fecha 04 de diciembre del 2024, se notifica la designación con el cargo de Inspector de Obra al Ing. Marlon Esteban Rivera Espinoza, con CIP N° 323909 para la obra denominada: "Creación del Sistema de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Sistemas de Lomas de Lima – Lomas de Carabayllo 2, distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2498880;

Que, con fecha 20 de noviembre del 2024, el GRML y la empresa CONSORCIO LA CULTURA (en adelante, el CONTRATISTA) suscribieron el Contrato N° 037-2024-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto: "Creación del Sistema de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Sistemas de Lomas de Lima – Lomas de Carabayllo 2, distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima", con CUI N° 2498880, por el importe de S/ 2,795,757.73 (Dos millones setecientos noventa y cinco mil setecientos cincuenta y siete con 73/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 44-2025-CONSORCIO LA CULTURA, recepcionada por el INSPECTOR DE OBRA, el 15 de mayo de 2025, el CONTRATISTA adjuntó el "INFORME DE CONTRATISTA REFERIDO A SOLICITUD SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04", a través del cual solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, por setenta y tres (73) días calendario, en atención a la causal: "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...".

Que, con Carta N° 028-2025-MML-ALC-GRML-SRRNMA-INSP-MERE, de fecha 22 de mayo del 2025, el Inspector de la Obra, otorga la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo parcial 04; el mismo que se encuentra fundamentado en el Informe sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por parte del Contratista de la Ejecución de la Obra;

Que, a través del Memorando N° D000051-2025-GRML/SRRNMA, de fecha 05 de junio de 2025, la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en mérito al Informe 011-2025-JEAC del Coordinador de Obra, perteneciente a la citada Subgerencia,

señaló que la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 del CONTRATISTA resulta improcedente, ya que: *“El inspector de obra presenta su informe pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Obra Parcial N° 04 presentado por el contratista CONSORCIO LA CULTURA, el día 22 de mayo de 2025, es decir cinco (5) días hábiles después de que el contratista de obra realizó su solicitud; sin embargo, el PEO adjunto al informe de la contratista no ha sido validado en la instancia correspondiente, no se ha cumplido con el debido procedimiento mediante el cual el inspector de obra declara conforme la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 otorgando un plazo de 30 días calendario. Al respecto, según lo indicado en el presente informe y en el documento de la referencia b) el contratista no ha presentado ni se ha validado formalmente su programa, de ejecución de inicio de obra, por lo tanto, no existe una afectación en la ruta crítica del PEO presentado por el mismo y de acuerdo a la revisión realizada por esta coordinación, recomiendo declarar improcedente y notificar el acto resolutorio de acuerdo a sus funciones a la Subgerencia de Administración y Finanzas, por no cumplir con el procedimiento indicado en el artículo 198 Procedimiento de ampliación de plazo y su artículo 202. Actualización del Programa de Ejecución de Obra del RLCE y sus modificatorias”.*

Que, mediante Informe Técnico N° D000041-2025-GRML/AL, de fecha 10 de junio de 2025, el Área de Logística, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que, de acuerdo a lo informado por el área usuaria, opinión del Coordinador de Obra y la Subgerente Regional de Administración y Finanzas, considera que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 solicitada por el CONSORCIO LA CULTURA, en virtud a que no cumplió con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° D000099-2025-GRML/SRAF, de fecha 11 de junio de 2025, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas hace suyo el Informe Técnico anteriormente citado y remite el expediente a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos para continuar con el citado trámite;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225 y modificatorias señala que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 344-2018-EF y sus modificatorias establece las causales de ampliación de plazo según lo siguiente: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. (...). c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando en su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su

representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “El inspector y supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica a través del SEACE su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde del día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor bajo responsabilidad”;

Que, conforme se ha señalado el artículo 198 del Reglamento establece los requisitos y procedimiento a seguir para el trámite de las solicitudes de ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obra. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión OSCE N° 066-2018/DTN señaló que “Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, constituyendo una norma de naturaleza imperativa, lo que implica que el contratista no puede prescindir de tal formalidad (...) En tal sentido, es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170 del mismo cuerpo normativo (...)”;

Que, en esa línea de análisis e interpretación, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión OSCE N° 074-2018-DTN, respecto a la ampliación de plazo contractual, ha señalado lo siguiente: “Así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento.”, (...) “De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, en el Memorando N° D000062-2025-MML-ALC-GRML-SRAJ, de fecha 12 de junio de 2025, es viable legalmente que la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas emita la resolución que declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por la CONTRATISTA CONSORCIO LA CULTURA, en el marco del Contrato N°037-2024-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de la Obra para Ejecución, Mobiliario y Equipamiento del Proyecto: “Creación del Sistema de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Sistemas de Lomas de Lima – Lomas de Carabayllo 2, distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, con CUI N° 2498880, en virtud a que no ha cumplido con lo previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR, de fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia Regional delegó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la

facultad de: “*Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual formuladas por los contratistas (...)*”;

De conformidad con los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza N° 1029-MML, modificada por la Ordenanza N° 1140-MML, y las facultades contenidas en la Resolución de Gerencia Regional N° 021-2025-MML-ALC-GRML-GR y contando con la opinión favorable y visto bueno de las Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, Área de Logística y la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitada por la contratista **CONSORCIO LA CULTURA**, en el marco del Contrato N° 037-2024-MML-GRML-SRAF, para la Contratación de la Ejecución de Obra del proyecto: “Creación del Sistema de Vigilancia y Control del Área de Conservación Regional Sistemas de Lomas de Lima – Lomas de Carabayllo 2, distrito de Carabayllo – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, con CUI N° 2498880, en virtud a que no ha cumplido con lo previsto en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR al Área de Logística o la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, la notificación del presente Resolución, al CONTRATISTA, al INSPECTOR DE OBRA, a la Gerencia Regional, a la Autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a quien corresponda, de acuerdo a lo previsto en el artículo 198.2 del Reglamento de la Ley N° 30225.

ARTÍCULO 3.- SOLICITAR a la Subgerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, así como encargar al Área de Logística, la implementación, ejecución y debido cumplimiento de la presente Resolución, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, además de gestionar, ante la Subgerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIA SUSANA ROMO ASTETE
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

cc.: AREA DE LOGISTICA
MSRA/mdts